



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 042 -2008-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

26 MAY 2008

**VISTO:** El recurso de Apelación interpuesto por JUAN FELIPE TEJADA RODRIGUEZ contra la Resolución Directoral N° 173-2008.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 03 de marzo del 2008, el cual ha sido elevado mediante el Oficio N° 920-2008-GRP-420010.DRA.P de fecha 03 de abril del 2008; y el Informe N° 976- 2008/GRP-460000 de fecha 13 de mayo del 2008; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, don JUAN FELIPE TEJADA RODRIGUEZ interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 173-2008.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 03 de marzo del 2008, mediante la cual la Dirección Regional de Agricultura Piura ha resuelto declararle Improcedente su solicitud de pago de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad establecida en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG;

Que, alega el recurrente que la Resolución apelada le causa agravio, ya que su derecho a percibir la Bonificación de Movilidad y Refrigerio se ampara en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, y que dichos beneficios al tener carácter permanente se consideran remuneraciones pensionables. Asimismo, señala que dicha Resolución Ministerial se emitió de conformidad con los Acuerdos contenidos en el Acta de Negociación Colectiva de fecha 21 de setiembre de 1988, la cual es Ley entre las partes. Finalmente argumenta que la Ley N° 25048, señala que se consideran remuneraciones asegurables y pensionables las asignaciones por refrigerio, movilidad, subsidio familiar, gratificaciones por fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, que percibían o que perciben los pensionistas, funcionarios y servidores de la Administración Pública que pertenecen al régimen de los Decretos Leyes N° 20530 y 19990;

Que, en principio es de señalar que el recurrente no acredita haber recibido pago de la bonificación que ahora reclama que se le otorgue en calidad de derechos adquiridos;

Que, la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, derogó a la Resolución Ministerial N.° 00419-88-AG ;

Que, conforme a senda jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el abono de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad establecida en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG sólo es aplicable para aquellos pensionistas cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Ministerial N.° 00419-88-AG esto es, entre el 1 de junio de 1988 y el 30 de abril de 1992, según lo establece la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG; siendo el caso que el recurrente ha cesado, según la Resolución Directoral N° 511-95-CTAR REGION GRAU-DRA-P, con fecha posterior al periodo descrito, por lo tanto su recurso deviene en Infundado;





26 MAY 2008

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **042** -2008-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por JUAN FELIPE TEJADA RODRIGUEZ contra la Resolución Directoral N° 173-2008.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 03 de marzo del 2008; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a JUAN FELIPE TEJADA RODRIGUEZ en su domicilio ubicado en Jr. Ayacucho 767 Oficina 201 en Piura, a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y a los demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS  
GERENTE REGIONAL

